

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Unión Marital de Hecho / Rad. No. 2021-00064-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda para declarar UNIÓN MARITAL DE HECHO, y la existencia, disolución y liquidación de sociedad patrimonial, promovida mediante apoderado judicial de la señora DIANA CRISTINA CONCHA CASTAÑO contra HERNÁN CASAS CONTRERAS y los herederos indeterminados del causante HERNÁN CASAS ARANGO, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. Admitir la presente demanda.

SEGUNDO. Notificar esta providencia al señor HERNÁN CASAS CONTRERAS y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Así mismo, requerir al demandado HERNÁN CASAS CONTRERAS para que presente ante este despacho su registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con el causante.

Emplazar a los herederos indeterminados del señor HERNÁN CASAS ARANGO. *Por la Secretaría de este despacho, procédase con la elaboración del Registro Nacional de Personas Emplazadas.*

TERCERO. Para efectos del decreto y práctica de la medida cautelar deprecada por la parte actora, índiquese que de conformidad con el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso deberá constituir caución equivalente al veinte por ciento (20%) de los bienes objeto de la pretendida medida. Se concede para ello el término de diez (10) días, so pena de tener por desistida la solicitud de medida cautelar.

CUARTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, al abogado Giovanni Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.675.867 y la tarjeta profesional No. 95.449 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

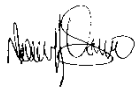
Notifíquese,

**RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ**

LJNM. -

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 62 Hoy 23 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria